

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A REPSOL RENOVABLES S.A. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA "SOLAR VILLENA" DE 102,95 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA INTERNA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REF: INF/DE/73/23 (PFot-291)

Fecha: 28 de marzo de 2023



INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A REPSOL RENOVABLES S.A. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA "SOLAR VILLENA" DE 102,95 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA INTERNA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Expediente: INF/DE/73/23 (PFot-291)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.ª María Ortiz Aguilar

D.ª María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Repsol Renovables S.A. autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica "Solar Villena" de 102,95 MW de potencia instalada y su infraestructura interna de evacuación, en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:



1. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 6 de marzo de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación¹:

- Planta fotovoltaica "Solar Villena" de 102,95 MW instalados.
- Líneas subterráneas de 30 kV que conectan los centros de transformación de la planta con la subestación eléctrica Valle 132/30 kV (estando la subestación fuera del alcance de la autorización al ser objeto de otro expediente).

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyectos de las instalaciones.
- Información de permisos de acceso y conexión.
- Informe de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.
- Informe de Determinación de Afección Ambiental.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera. (Incompleta y desactualizada).

Con fecha 13 de noviembre de 2020 Repsol Electricidad y Gas S.A.² solicita autorización administrativa previa para las instalaciones.

Con fecha 22 de julio de 2020 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación para la conexión a la red de transporte en la subestación Sax 400 kV e indica que constituye los permisos de acceso y conexión.

Con fecha 23 de noviembre de 2021 la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la resolución de la DGPEM, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación

² Sociedad que posteriormente fue absorbida por Repsol Renovables. S.L. (actualmente denominada Repsol Renovables S.A).



Con fecha 12 de septiembre de 2022 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Informe de Determinación de Afección Ambiental en el que concluye que no se aprecian efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en la propia resolución.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Repsol Renovables S.A.

El solicitante de la autorización, Repsol Renovables S.A., es una sociedad que afirma pertenecer en su totalidad al Grupo Repsol y ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo. Repsol Renovables S.A. comunicó a la DGPEM que la sociedad que realizó la solicitud de autorización administrativa original para la instalación,



Repsol Electricidad y Gas S.A., fue absorbida por la sociedad Repsol Renovables S.L. y posteriormente Repsol Renovables S.L. se transformó en Repsol Renovables S.A., cuyo accionista único sería Repsol S.A.

Si bien las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad y cambios sociales declarados, sin embargo, se indica que estos ya fueron analizados con motivo del informe INF/DE/051/22³, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

El solicitante, Repsol Renovables S.A., ya fue analizado con motivo del informe INF/DE/051/22 anteriormente citado encontrándose que era una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que

_

³ INF/DE/051/22 Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Hispánica de Desarrollos Sostenibles, S.L. autorización administrativa previa para el parque eólico Las Majas de 99MW y las líneas eléctricas a 30 kV, en los municipios de Azuara, Aguilón y Almonacid de la Cuba, en la provincia de Zaragoza.



- pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con lo expuesto Repsol Renovables S.A. pertenece en su totalidad al Grupo Repsol, que acredita su experiencia en la actividad de producción aportando un listado de instalaciones de las que es propietaria y opera. Por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Repsol Renovables S.A. y el Grupo Repsol, comprobándose que:

Dicha empresa y grupo ya fueron analizados en el expediente INF/DE/051/22 anteriormente citado, encontrándose que contaban con patrimonios netos equilibrados.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM y el informe citado, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada tanto por la situación patrimonial de la empresa solicitante como la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Repsol Renovables S.A. autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica "Solar Villena" de 102,95 MW de potencia instalada y su infraestructura interna de evacuación, en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el informe citado.





Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).